



CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CÔRTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS



PRESIDENTE DE LA CORTE

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
DE 2 DE JULIO DE 2003**

CASO DE LOS 19 COMERCIANTES

0000355

VISTOS:

1. El escrito de demanda remitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o "la Comisión Interamericana") el 24 de enero de 2001.
2. El escrito de contestación a la demanda presentado por el Estado de Colombia (en adelante "el Estado" o "Colombia") el 10 de agosto de 2001.
3. La nota de la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte" o "la Corte Interamericana") de 6 de marzo de 2002, mediante la cual otorgó un plazo de siete días a la Comisión para que presentara la lista definitiva de testigos y peritos, con el propósito de proceder a una eventual convocatoria de la audiencia pública sobre el fondo en este caso.
4. El escrito de 11 de marzo de 2002, mediante el cual la Comisión solicitó una prórroga de quince días para remitir la lista definitiva de testigos y peritos, en virtud de que "para la presentación de dicha información [...] los representantes de las víctimas deb[ían] trasladarse a la zona norte de la República de Colombia con el fin de contactar a sus representados y efectuar las precisiones del caso".
5. La nota de la Secretaría de la Corte (en adelante "la Secretaría") de 12 de marzo de 2002, mediante la cual informó a la Comisión que, siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte (en adelante "el Presidente"), se concedió la prórroga solicitada para remitir la lista definitiva de testigos y peritos hasta el 26 de los mismos mes y año.
6. La comunicación de 26 de marzo de 2002, mediante la cual la Comisión presentó la lista definitiva de testigos y peritos, con el propósito de proceder a una eventual convocatoria de la audiencia pública sobre el fondo en este caso. Asimismo, la Comisión solicitó la sustitución de "los testimonios de Lubin Lobo Pacheco, Carmen Barrera y Luz Marina Pinzón por los de Oswaldo Ortiz y Salomón Flórez". En dicho escrito la Comisión propuso como testigos a las siguientes seis personas: Elizabeth Abril, Sandra Belinda Montero, Jorge Corzo, Fernando Barragán, Oswaldo Ortiz, y Salomon Flórez; y como peritos a los señores Carlos Martín Berestain y Rodrigo Uprimny.

7. La nota de la Secretaría de 2 de abril de 2002, mediante la cual, siguiendo instrucciones del Presidente, informó que se había otorgado plazo hasta el 8 de los mismos mes y año para que Colombia presentara sus observaciones a la referida solicitud de la Comisión.

8. El escrito de 11 de abril de 2002, mediante el cual el Estado informó que no tenía objeción alguna a la "lista definitiva de testigos y peritos y [a la] sustitución de otros" propuestas por la Comisión (*supra* visto 6).

9. La nota de la Secretaría de 22 de noviembre de 2002, mediante la cual solicitó a la Comisión que ratificara, a más tardar el 28 de los mismos mes y año, si la lista de testigos y peritos presentada el 26 de marzo de 2002 era la lista final y definitiva.

10. La nota de la Secretaría de 29 de noviembre de 2002, mediante la cual, siguiendo instrucciones de la Corte y con fundamento en los artículos 31, 44 y 56 de su Reglamento, así como en el principio de economía procesal, requirió a la Comisión Interamericana que, a más tardar el 20 de enero de 2003, presentara sus argumentos y prueba en relación con las eventuales reparaciones y costas en el presente caso, e indicó que ese mismo plazo sería concedido con posterioridad al Estado para que presentara sus observaciones y prueba sobre la referida materia. Asimismo, y debido a que a este caso se tramita con el Reglamento de la Corte aprobado en la Resolución de la Corte de 16 de septiembre de 1996, el Tribunal solicitó a la Comisión que informara a los representantes de las presuntas víctimas que, si deseaban presentar sus argumentos y pruebas sobre las eventuales reparaciones, lo debían hacer a través de la Comisión Interamericana.

11. La comunicación de 9 de enero de 2003, mediante la cual la Comisión solicitó una prórroga de un mes para la presentación de sus argumentos y prueba en relación con las eventuales reparaciones y costas, en virtud de que "los representantes de las víctimas deb[ían] trasladarse a la zona norte de la República de Colombia con el fin de recabar las pruebas necesarias para sustentar los reclamos del caso".

12. La nota de la Secretaría de 10 de enero de 2003, mediante la cual, siguiendo instrucciones del Presidente, informó que la prórroga solicitada por la Comisión para la presentación de sus argumentos y prueba en relación con las eventuales reparaciones y costas había sido otorgada hasta el 24 de febrero de 2003, e indicó que ese mismo plazo sería concedido con posterioridad al Estado para que presentara sus observaciones y prueba sobre la materia.

13. El escrito de 20 de febrero de 2003, mediante el cual la Comisión solicitó una segunda prórroga, esta vez de dos meses, para presentar sus argumentos y prueba en relación con las eventuales reparaciones y costas, en virtud de que "los representantes de las víctimas aun no ha[bían] logrado consultar a todos los familiares de las 19 víctimas [...] y recabar la información necesaria para sustentar las pretensiones en materia de reparaciones de todos [éstos]".

14. La nota de la Secretaría de 21 de febrero de 2003, mediante la cual, siguiendo instrucciones del Presidente, informó que la segunda prórroga solicitada por la Comisión para la presentación de sus argumentos y prueba en relación con las eventuales reparaciones y costas había sido otorgada, de manera improrrogable, hasta el 24 de marzo de 2003.

15. El escrito sobre las eventuales reparaciones y costas de la Comisión Interamericana presentado el 25 de marzo de 2003, y sus respectivos anexos remitidos el 31 de los mismos mes y

año. En dicho escrito la Comisión solicitó a la Corte que recibiera la declaración de las siguientes personas en calidad de testigos: Alejandro Flórez Pérez, Wilmar Rodríguez, y Luz Marina Pinzón. Asimismo, solicitó al Tribunal que recibiera la declaración pericial de la señora Ana Deutsch.

Además, la Comisión solicitó que se recibieran las declaraciones juradas ante notario público o funcionario judicial de doce familiares de las presuntas víctimas, “con el fin de que ilustren sobre los [supuestos] efectos producidos por la [alegada] desaparición forzada de su familiar en el núcleo familiar, en sus relaciones sociales, en la salud y demás aspectos que pudieran haberse visto alterados”. Los familiares de las presuntas víctimas propuestos para rendir declaración escrita son: Marina Lobo Pacheco, Carmen Barrera, Lina Noralba Navarro Flórez, Luz Marina Pérez Quintero, Myriam Mantilla Sánchez, Manuel Ayala Mantilla, Ana Murillo Delgado, Marco Antonio Chaparro, Bernardo Barragan Flórez, Suney Dinora Jáuregui, Rosalbina Suárez, y Ofelia Suaza Suárez.

16. La nota de la Secretaría de 26 de marzo de 2003, mediante la cual, siguiendo instrucciones del Presidente, informó que se había otorgado un plazo improrrogable hasta el 26 de mayo de 2003 para que Colombia presentara sus observaciones y prueba sobre las eventuales reparaciones y costas.

17. La nota de la Secretaría de 2 de abril de 2003, mediante la cual informó que, siguiendo instrucciones del Presidente, se había otorgado plazo hasta el 9 de abril de 2003 para que el Estado presentara sus observaciones respecto de las solicitudes de la Comisión -efectuadas en el escrito de argumentos sobre las eventuales reparaciones y costas (*supra* visto 15)- de que se convocara a rendir declaración testimonial a los señores Alejandro Flórez Pérez, Wilmar Rodríguez y Luz Marina Pinzón, y a rendir dictamen pericial a la doctora Ana Deutsch; y de que se recibieran las declaraciones juradas ante notario público o funcionario judicial de doce familiares de las presuntas víctimas.

18. El escrito de 9 de abril de 2003, mediante el cual Colombia solicitó una prórroga para presentar sus observaciones respecto de las solicitudes de la Comisión, indicadas en el párrafo anterior.

19. La nota de la Secretaría de 10 de abril de 2003, mediante la cual informó que, siguiendo instrucciones del Presidente, se había otorgado la prórroga solicitada hasta el 16 de abril de 2003.

20. El escrito de 21 de abril de 2003, mediante el cual el Estado presentó sus observaciones respecto de las referidas solicitudes de la Comisión en relación con la prueba (*supra* vistos 15, 17, 18 y 19). El Estado indicó que no tenía objeción a que se recibieran las declaraciones testimoniales y pericial propuestas “siempre y cuando se d[iera] garantía del derecho de defensa”, y que tampoco tenía objeción a que se recibieran las declaraciones juradas ante notario público o funcionario judicial de doce familiares de las presuntas víctimas “en cuanto se [le] garanti[zara ...] el derecho de contradicción”.

21. La Resolución del Presidente de 22 de abril de 2003 que resolvió:

1. Admitir las declaraciones juradas por escrito de los siguientes familiares de las presuntas víctimas, propuestas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

1. Marina Lobo Pacheco,
2. Carmen Barrera,
3. Lina Noralba Navarro Flórez,

4. Luz Marina Pérez Quintero,
5. Myriam Mantilla Sánchez,
6. Manuel Ayala Mantilla,
7. Ana Murillo Delgado,
8. Marco Antonio Chaparro,
9. Bernardo Barragan Flórez,
10. Suney Dinora Jáuregui,
11. Rosalbina Suárez, y
12. Ofelia Suaza Suárez.

0000358

Objeto de las declaraciones: en su condición de familiares de las presuntas víctimas, rendirán declaración sobre los supuestos efectos producidos por la alegada desaparición forzada en el núcleo familiar, en sus relaciones sociales, salud y demás aspectos que pudieran haberse alterado.

2. Requerir que las declaraciones de las personas mencionadas en el punto resolutivo anterior sean rendidas bajo juramento de forma escrita ante notario público o funcionario judicial.
3. Requerir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que coordine y lleve a cabo las diligencias necesarias para evacuar las declaraciones juradas escritas requeridas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la [...] Resolución.
4. Requerir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que remita a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a más tardar el 22 de mayo de 2003, las declaraciones juradas escritas.
5. Solicitar a la Secretaría de la Corte que, una vez recibidas las declaraciones juradas escritas, y de conformidad con el derecho de defensa y el principio del contradictorio, las transmita al Estado de Colombia para que, en un plazo improrrogable de veinte días, contado a partir de su recepción, presente las observaciones que considere pertinentes.
6. Notificar la [...] Resolución a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Estado de Colombia.

22. El escrito de 30 de abril de 2003, mediante el cual el Estado solicitó que

se reconsidera el alcance del derecho de contradicción reconocido a esta agencia, en la resolución de 22 de abril, en el sentido de ordenar a la Honorable Comisión que al llevar a cabo las diligencias de declaración juramentadas, se me informe fecha, hora y despacho notarial o judicial donde serán rendidas por las declarantes con el fin de asistir a las diligencias y tener la oportunidad de contrainterrogar a los testigos.

Y que:

Como al finalizar la recepción de los testimonios, ya serían de mi conocimiento no habría necesidad de nuevos traslados. De tal manera que los 20 días que se me concedieron para formular observaciones a los mismos, con toda atención solicito se me agreguen al plazo otorgado para presentar observaciones y prueba sobre los argumentos en relación con las eventuales reparaciones y costas en caso de los 19 Comerciantes, presentado por la Comisión.

23. La nota de la Secretaría de 6 de mayo de 2003, mediante la cual informó al Estado, siguiendo instrucciones del Presidente, que:

- a) el valor que tienen ante la Corte las declaraciones juradas escritas, requeridas a la Comisión Interamericana mediante Resolución del Presidente de la Corte de 22 de abril de 2003, es el

de prueba documental. Ésta es la razón por la cual se le da el mismo trámite que se da a la prueba documental y no así el que se da a la prueba testimonial y pericial, la cual se recibe con la presencia del Tribunal, la Comisión Interamericana y el Ilustrado Estado. Es por ello que no procede la solicitud del Estado colombiano; y

b) el plazo otorgado al Ilustrado Estado para la presentación de sus observaciones y prueba sobre las eventuales reparaciones y costas en el caso es independiente del plazo otorgado para la presentación, por parte de la Comisión Interamericana, de las declaraciones juradas escritas y, por parte del Estado, de las observaciones que considere pertinentes. Si el Estado requiere una prórroga para la presentación de las observaciones ya mencionadas, por favor hágalo saber a esta Secretaría, a la brevedad.

24. El escrito de 8 de mayo de 2003, mediante el cual el Estado solicitó una prórroga hasta el 26 de junio de 2003 para presentar sus observaciones y prueba sobre las eventuales reparaciones y costas en el caso.

25. La nota de la Secretaría de 9 de mayo de 2003, mediante la cual, siguiendo instrucciones del Presidente, informó que se había otorgado un plazo improrrogable hasta el 26 de junio de 2003 para que Colombia presentara sus observaciones y prueba sobre las eventuales reparaciones y costas.

26. El escrito de 15 de mayo de 2003, mediante el cual la Comisión solicitó una prórroga para la presentación de las declaraciones juradas escritas (*supra* visto 21).

27. La nota de la Secretaría de 15 de mayo de 2003, mediante la cual, siguiendo instrucciones del Presidente, informó que se había otorgado un plazo improrrogable hasta el 23 de junio de 2003 para que la Comisión presentara las declaraciones juradas escritas (*supra* visto 21).

28. El escrito de 23 de junio de 2003, mediante el cual la Comisión remitió copia de diez declaraciones juradas escritas, en respuesta a la Resolución del Presidente de 22 de abril de 2003 (*supra* visto 21).

29. La nota CDH-11.603/103, mediante la cual la Secretaría de la Corte transmitió al Estado las declaraciones juradas presentadas por la Comisión (*supra* visto 28) y le reiteró que, de conformidad con el punto resolutivo quinto de la Resolución del Presidente de 22 de abril de 2003 (*supra* visto 21), el Estado cuenta con un plazo de veinte días para presentar las observaciones que considere pertinentes.

30. El escrito de 26 de junio de 2003, mediante el cual el Estado presentó sus observaciones sobre las eventuales reparaciones y costas.

CONSIDERANDO:

1. Que la práctica del Tribunal en algunos casos¹ ha sido la de unir la consideración del fondo con la de las eventuales reparaciones y costas, para lo cual solicita a las partes la presentación de sus

¹ Cfr. *Caso de los 19 Comerciantes*; *Caso Bulacio*; *Caso Cantos*. Sentencia de 28 de noviembre de 2002. Serie C No. 97; *Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros*. Sentencia de 21 de junio de 2002. Serie C No. 94; *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni*. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79; *Caso Ivcher Bronstein*. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74; *Caso "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros)*. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73; *Caso Baena Ricardo y otros*. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C No. 72; *Caso del Tribunal Constitucional*. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71; *Caso Castillo Petruzzi y otros*. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C

argumentos y pruebas en relación con esta última materia, en otros escritos diferentes a los de demanda y su contestación. Es por ello que en estos casos se admiten las pruebas promovidas por las partes en estos escritos sobre eventuales reparaciones, aplicando en sentido amplio el artículo 43 del Reglamento, el cual dispone que:

Las pruebas promovidas por las partes sólo serán admitidas si son señaladas en la demanda y en su contestación y en su caso, en el escrito de excepciones preliminares y en su contestación. Excepcionalmente la Corte podrá admitir una prueba si alguna de las partes alegare fuerza mayor, un impedimento grave o hechos supervinientes en momento distinto a los antes señalados, siempre que se garantice a la parte contraria el derecho de defensa.

2. Que los autos en el presente caso se encuentran listos para pasar a la fase del proceso oral en cuanto al fondo y a las eventuales reparaciones y costas, por lo que es pertinente convocar a una audiencia pública para escuchar los testimonios e informes periciales, así como los alegatos finales de la Comisión y del Estado.

3. Que la Comisión remitió la lista de testigos y peritos que presentarían en la audiencia pública sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en el presente caso en la debida oportunidad. Por su parte, Colombia no aportó prueba testimonial ni pericial.

4. Que se ha otorgado a la Comisión y al Estado el derecho de defensa respecto de los ofrecimientos hechos por la Comisión y el Estado, respectivamente, en sus escritos de demanda, contestación, eventuales reparaciones y costas, y observaciones a éstas. Además, la comparecencia de los testigos y los peritos propuestos no ha sido cuestionada, ni se ha presentado respecto de ella objeción o recusación alguna.

5. Que de acuerdo con el objeto de la declaración de los testigos y del dictamen de los peritos propuestos por la Comisión en sus respectivos escritos, su comparecencia en este proceso contribuirá a la determinación por parte de la Corte de los hechos en el presente caso, por lo que es pertinente recibir, de conformidad con el artículo 43 del Reglamento, dichos testimonios y dictámenes en la audiencia pública respectiva.

6. Que para efectos de cualquier citación, cuando se trate de personas que se encuentren en el territorio del Estado, corresponde a este último prestar su colaboración en la citación de las mismas. A ese respecto, el artículo 24 del Reglamento de la Corte (en adelante "el Reglamento") establece que:

1. Los Estados partes en un caso tienen el deber de cooperar para que sean debidamente cumplidas todas aquellas notificaciones, comunicaciones o citaciones dirigidas a personas que se encuentren bajo su jurisdicción, así como el de facilitar ejecución de órdenes de comparecencia de personas residentes en su territorio o que se encuentren en el mismo.

[...]

7. Que de conformidad con la práctica constante de este Tribunal, es pertinente requerir a la Comisión Interamericana que realice la gestión de notificación de los testigos y peritos que propuso.

8. Que la Comisión Interamericana debe dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 45 del Reglamento, el cual señala que la parte que proponga una prueba cubrirá los gastos que ella ocasione.

9. Que los testigos y peritos propuestos habrán de tomar conocimiento de lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento, de acuerdo con el cual

[l]a Corte podrá solicitar a los Estados que apliquen las sanciones que su legislación disponga contra quienes no comparecieren o rehusaren deponer sin motivo legítimo o que, en el parecer de la misma Corte, hayan violado el juramento.

POR TANTO:

EL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

de conformidad con los artículos 25.2 del Estatuto de la Corte y 4, 24, 29.2, 39, 43, 45, 46, 48, 49 y 51 de su Reglamento,

RESUELVE:

1. Convocar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Estado de Colombia a una audiencia pública que se celebrará en el Hotel Bougainvillea, Salón Bromelias, ubicado en Santo Domingo de Heredia, Costa Rica, a partir del 15 de septiembre de 2003 a las 10:00 horas, para escuchar sus alegatos finales sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en el presente caso, así como las declaraciones de los siguientes testigos y peritos propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

Testigos propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (fondo y eventuales reparaciones y costas):

FONDO

1. *Elizabeth Abril*, quien declarará "sobre su conocimiento de las [presuntas] víctimas, la forma y circunstancias en que [supuestamente] desaparecieron, las [alegadas] consecuencias psicológicas que estos hechos tuvieron sobre los familiares de las [presuntas] víctimas y otros antecedentes relacionados con el objeto y fin de la demanda."
2. *Sandra Belinda Montero*, quien declarará "sobre su conocimiento de las [presuntas] víctimas, la forma y circunstancias en que [supuestamente] desaparecieron, las [alegadas] consecuencias psicológicas que estos hechos tuvieron sobre los familiares de las [presuntas] víctimas y otros antecedentes relacionados con el objeto y fin de la demanda."
3. *Jorge Corzo*, quien declarará "sobre su conocimiento de las [presuntas] víctimas, la forma y circunstancias en que [supuestamente] desaparecieron, las [alegadas] consecuencias psicológicas que estos hechos tuvieron sobre los familiares de las [presuntas] víctimas y otros antecedentes relacionados con el objeto y fin de la demanda."

4. *Fernando Barragán*, quien declarará “sobre su conocimiento de las [presuntas] víctimas, la forma y circunstancias en que [supuestamente] desaparecieron, las [alegadas] consecuencias psicológicas que estos hechos tuvieron sobre los familiares de las [presuntas] víctimas y otros antecedentes relacionados con el objeto y fin de la demanda.”

5. *Oswaldo Ortiz*, quien declarará “sobre su conocimiento de las [presuntas] víctimas, la forma y circunstancias en que [supuestamente] desaparecieron, las [alegadas] consecuencias psicológicas que estos hechos tuvieron sobre los familiares de las [presuntas] víctimas y otros antecedentes relacionados con el objeto y fin de la demanda.”

6. *Salomon Flórez*, quien declarará “sobre su conocimiento de las [presuntas] víctimas, la forma y circunstancias en que [supuestamente] desaparecieron, las [alegadas] consecuencias psicológicas que estos hechos tuvieron sobre los familiares de las [presuntas] víctimas y otros antecedentes relacionados con el objeto y fin de la demanda.”

EVENTUALES REPARACIONES Y COSTAS

7. *Alejandro Flórez Pérez*, quien declarará “sobre los [supuestos] efectos que tuvo en la familia la [alegada] desaparición de su padre Antonio Flórez”;

8. *Wilmar Rodríguez*, quien declarará “sobre los [supuestos] efectos que tuvo en su familia la [alegada] desaparición de su hermano Gerson Rodríguez”; y

9. *Luz Marina Pinzón*, quien declarará “sobre los [supuestos] efectos que tuvo en su familia la [alegada] desaparición de su esposo Juan Alberto Montero Fuentes”.

Peritos propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (fondo y eventuales reparaciones y costas):

FONDO

1. *Carlos Martín Berestain*: cuya experticia versará “sobre el [alegado] sufrimiento padecido por los familiares de personas [supuestamente] desaparecidas”.

2. *Rodrigo Uprimny*: cuya experticia se referirá a “la promulgación de las normas de estado de sitio que ampararon el surgimiento de los grupos paramilitares, así como sobre el empleo de la jurisdicción penal militar, las decisiones de la Corte Constitucional y del Consejo Superior de la Judicatura.”

EVENTUALES REPARACIONES Y COSTAS

3. *Ana Deutsch*, cuyo objeto de la experticia sería:

exponer sus conclusiones acerca de los [supuestos] efectos que tiene sobre los familiares este tipo de [alegadas] violaciones a los derechos humanos y los [supuestos] daños producidos en este caso a los familiares de las [presuntas] víctimas, tanto por el hecho mismo de la [alegada]

desaparición, como por la [supuesta] impunidad y el [supuesto] menoscabo en la integridad psicológica y moral de los familiares de las [presuntas] víctimas.

2. Requerir al Estado de Colombia que facilite la salida y entrada de su territorio de todos aquellos testigos y peritos que residan en él y hayan sido citados por el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a rendir testimonio o informe pericial en relación con las reparaciones en el presente caso.
3. Que esta convocatoria se rige por los términos del artículo 45 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de acuerdo con el cual la parte que propone una prueba debe correr con los gastos que ella ocasione.
4. Informar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Estado de Colombia que, al término de las declaraciones de los testigos y de los dictámenes de los peritos, podrán presentar ante el Tribunal sus alegatos finales orales sobre el fondo y las eventuales reparaciones en el presente caso.
5. Notificar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Estado que cuentan con plazo hasta el 9 de octubre de 2003 para presentar sus alegatos finales escritos en relación con el fondo y las eventuales reparaciones y costas en este caso. Este plazo es improrrogable e independiente de la remisión de la transcripción de la audiencia pública.

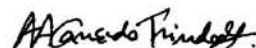


Antônio A. Cançado Trindade
Presidente

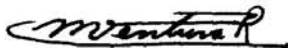


Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Comuníquese y ejecútese,



Antônio A. Cançado Trindade
Presidente



Manuel E. Ventura Robles
Secretario